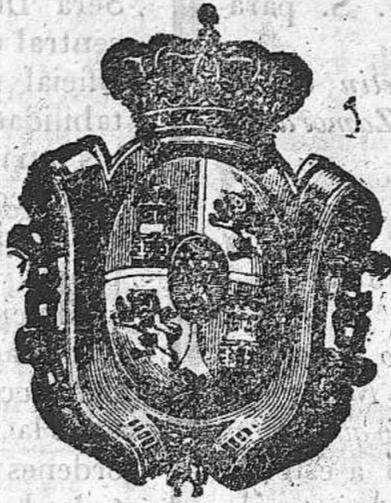


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitucion, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 19 DE DICIEMBRE DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 380.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual me trascribe el Real decreto de 18 del mismo que dice así.

Su Magestad la Reina (q. D. g.) se ha servido espedir con fecha 18 del actual el Real decreto siguiente:—En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la conveniencia del establecimiento de una Escuela de Selvicultura como medio eficaz de promover el cultivo y conservacion de los montes y plantíos, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Gobernacion de la Península, se establecerá una Escuela especial de Selvicultura en un punto cercano á la Côte, donde los bosques y los terrenos á propósito para formarlos permitan unir la teoría á la práctica y la aplicacion al principio.

Art. 2.º Un Director cuidará del buen régimen y gobierno del establecimiento, y este cargo honorífico y gratuito recaerá siempre en personas distinguidas por sus anteriores servicios y categoría.

Art. 3.º La enseñanza correrá á cargo de tres profesores, durará tres años y se dividirá en dos secciones.

Art. 4.º La primera comprenderá los estudios preparatorios, y la segunda la selvicultura y la legislacion del ramo de montes.

Art. 5.º Serán estudios preparatorios los elementos de aritmética, geometría y trigonometría necesarios para la inteligencia de la selvicultura; la medicion y nivelacion de terrenos; el levantamiento de planos topográficos, y el dibujo lineal que este requiere.

Art. 6.º La Selvicultura se dividirá en dos partes á cargo de otros tantos profesores. Abrazará la

primera aquellas nociones de fiscologia vegetal, botánica y geognosia que hace absolutamente indispensables el conocimiento del organismo y de la vida de los árboles, su cultivo y aprovechamiento. Se comprenderá en la segunda cuanto concierne á la crianza, cultivo y conserbacion del arbolado, su aprovechamiento y la legislacion de los montes y plantíos.

Art. 7.º El órden sucesivo de estos estudios, su enlace y distribucion y las materias de cada curso en los tres años de su duracion, serán objeto del Reglamento que para esta Escuela se formará por separado.

Art. 8.º Habrá en la Escuela de Selvicultura alumnos internos y externos, y unos y otros estarán sujetos á las mismas asignaturas y reglamentos.

Art. 9.º El número de alumnos internos no excederá de cincuenta por ahora.

Art. 10.º Los alumnos que hubiesen sido aprobados en las diferentes materias que constituyen la enseñanza de la Escuela especial de Selvicultura, obtendrán el correspondiente título de Selvicultores, y serán preferidos para ser empleados por el Estado en el ramo de montes y plantíos.

Art. 11.º Los que solo hubiesen cursado en esta Escuela los estudios preparatorios para la enseñanza de la Selvicultura, previo el correspondiente exámen y aprobacion, obtendrán el título de Agrimensores, y como tales podrán ejercer esta profesion.

Art. 12.º Serán admitidos desde luego al estudio de la Selvicultura los que, habiendo adquirido fuera del establecimiento los conocimientos previos que esta enseñanza supone, sean examinados y aprobados por los profesores de la Escuela.

Art. 13.º En el reglamento general de este Establecimiento se espresarán las cualidades que deben concurrir en los alumnos para ser admitidos como tales, y cuanto concierne á los exámenes, aprobacion de los cursos y órden interior de la Escuela.—Dado en Palacio á 18 de Noviembre de

1846.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.=Y de Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los fines consiguientes. Zamora 30 de Noviembre de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 581.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península fecha 22 de Noviembre próximo pasado se me dice de Real orden lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península en 8 de Agosto último lo que sigue:=Excmo. Sr.: S. M. la Reina, en vista de la comunicacion de V. E. de 25 de Julio último, relativa á que se declare al Ayuntamiento de Ayamonte en la provincia de Huelva relevado de satisfacer á la Hacienda pública el importe del papel sellado que debió usar en los libros del Pósito en los años que espresa, con arreglo al artículo 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y que se decida cuál es la verdadera inteligencia de las órdenes espedidas por este Ministerio en 27 de Agosto y 10 de Setiembre del año próximo pasado, ha tenido á bien mandar que no se exija al Pósito de Ayamonte el importe de los reintegros que se le reclama por el papel sellado que dejó de usar en sus libros en los años desde 1836 en que dicho establecimiento no existió hasta 1845 en que fue reorganizado; y que respecto al sentido y espíritu de las Reales órdenes antes mencionadas, se entienda que la de 27 de Agosto de 1845 es solamente dirigida á relevar á los Ayuntamientos del pago de reintegros y multas por las faltas de papel sellado que hayan podido cometer hasta 1842 en sus libros de actas y demas de su administracion local; y que esta Real disposicion no está contradicha ni anulada por la de 10 de Setiembre posterior, cuyo objeto es la visita de las Secretarías de Ayuntamiento desde 1839, en todo lo concerniente á expedientes de subasta, arriendos de sus fincas de propios, quintas y demas que en aquellos oficios radican. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que le sirva de conocimiento en virtud de las circuladas por este mismo Ministerio en 4 y 28 de Setiembre de 1845.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 4 de Diciembre de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 582.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la Seccion de Contabilidad de su Secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente: 1.ª La Seccion de Contabilidad de la Secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Península continuará encargada de los presupuestos, y desempeñará ademas en adelante el servicio de la Contabilidad general de dicho

Ministerio y de la central de los fondos municipales y provinciales como Direccion especial de este ramo. Será Director de la expresada Contabilidad general y central el Gefe de la citada Seccion, y Subdirector el Oficial primero de la misma, que en cuanto á la contabilidad general continuará ejerciendo únicamente las atribuciones de Interventor con arreglo á la Real instruccion de 8 de Febrero de este año; el personal de la Direccion será el destinado actualmente en la propia Seccion á los trabajos de Contabilidad. 2.ª Las atribuciones del Gefe de la Seccion como Director, serán ademas de las que le confiere la mencionada instruccion de 8 de Febrero, entenderse directamente para la mejor ejecucion de las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos al ramo, con todas las dependencias generales de dicho Ministerio; y por medio de los Gefes políticos con los demas funcionarios que corresponda, y proponer las mejoras ó reformas que crea convenientes en esta parte de la administracion. Dado en Palacio á dos de Diciembre de 1846.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.=De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 11 de Diciembre de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 583.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar Director general del ramo de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion de la Península y de la Central de los fondos municipales y provinciales, al Gefe de la Seccion de Contabilidad del mismo D. Mariano de Zea. Dado en Palacio á dos de Diciembre de 1846.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.=De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico para su publicidad. Zamora 11 de Diciembre de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 584.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar Interventor de la Contabilidad general del Ministerio de la Gobernacion de la Península y Subdirector de la Central de los fondos municipales y provinciales, al Oficial primero de la Seccion de Contabilidad del mismo D. Ramon Miranda. Dado en Palacio á dos de Diciembre de 1846.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.=De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad Zamora 11 de Diciembre de 1846.=Valentin de los Rios.

Idem.

Num. 585.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Noviembre último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

Siendo incompletas las noticias que sobre dementes se dieron por ese Gobierno político en 12 de Febrero y 4 de Abril últimos, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar se remita á V. S. de nuevo el adjunto modelo, como lo verifico de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, á fin de que disponga que segun la clasificacion que comprende se forme y dirija á este Ministerio á la mayor brevedad posible un estado de todos los dementes que existan en los pueblos de esa provincia en los establecimientos públicos de cualquiera clase, ó en las casas de sus familias ú otras, para lo cual deberá V. S. pedir los datos oportunos á los Alcaldes y demas personas que puedan darlos, como lo hicieron otros Gefes políticos á consecuencia de las circulares de 2 de Febrero y 25 de Marzo del corriente año.

Y á fin de reunir en este Gobierno político lo mas pronto posible las noticias que tiene por objeto la preinserta Real resolucion, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á vuelta de correo sin falta alguna me manifiesten:

1.º El número de maniáticos, idiotas ó imbeciles, locos furiosos, sucios, epileóticos y paralíticos que haya en el dia en cada uno de sus respectivos distritos municipales.

2.º Qué clase de mania ó locura padece cada uno de aquellos.

3.º El sexo á que corresponden.

Y 4.º El sitio ó puntos donde existen espresando con claridad si es hospital, casa de su propiedad, cárcel, ú otro establecimiento público.

Los Alcaldes en cuyos pueblos no haya ninguna de las clases referidas me lo manifestarán tambien á correo vuelto, por medio de oficio ó certificacion del Secretario de Ayuntamiento visada por los mismos; en inteligencia que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores. Zamora 12 de Diciembre de 1846.—E. G. P.: *Valentin de los Rios.*

Contestada en 18 de Enero de 1847

Idem.

Núm. 586.

CIRCULAR.—Con el objeto de formar el cuadro estadístico de las Escuelas de instruccion primaria de esta provincia, es de necesidad que los Maestros que en la actualidad están dando enseñanza, bien sea como propietarios, bien interinamente en cuanto se provee la vacante, formen y me remitan una relacion especificada que comprenda los particulares siguientes:

1.º Si en el pueblo se halla establecida la Comision local.

2.º Cuantas Escuelas hay en él, espresando si son públicas ó privadas.

3.º Cuantas son de niños y cuantas de niñas.

4.º Que número de discípulos asisten á cada una.

5.º Que método de enseñanza está adoptado, si el individual, el simultáneo ó el mistico.

5

6.º A que cantidad asciende la retribucion que pagan los discípulos.

7.º Si hacen el pago en metálico ó en frutos, y de que especie.

8.º Que gastos ocasiona en el pueblo el sostenimiento de la Escuela y la enseñanza; no incluyendo en la suma de estos la dotacion del Maestro ni las retribuciones de los niños.

9.º Si el Maestro tiene, ademas del propio, otro ejercicio, y cual sea este.

10. Si el pueblo tiene edificio propio para la Escuela.

Para llenar este servicio con la exactitud que corresponde, los Alcaldes así que reciban esta circular, la transmitirán á todos los Maestros, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.ª Que en el término de tres dias tengan formada la relacion anterior, y se la presenten para poner en ella su visto-bueno.

2.ª Que adopten el medio que crean mas oportuno (si se persuaden que en la remision por el correo puede haber contingencia de extravio ó demorar el recibo) para que estas relaciones lleguen á mi autoridad precisamente antes del dia 31 de Diciembre.

3.ª Que los Maestros que no envíen su relacion en el término que se les designa, ó que omitan la espresion de cualquiera de los diez particulares que comprende, serán suspendidos de sueldo por un mes, sin perjuicio de que el dia 1.º de Enero próximo salgan comisionados á su costa que formen y traigan la referida relacion. Zamora 16 de Diciembre de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 587.

Conforme á lo dispuesto en las circulares insertas en los Boletines que espresa la señalada con el número 531 correspondiente al 14 de Noviembre próximo pasado han incurrido por las razones que se dirán en la multa de dos ducados los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion número 1.º Y se previene á estos, á los que constan de la relacion que subsigue, número 2.º, y á los que están anotados en las de los meses anteriores, a continuacion de las citadas circulares, que al presente se hallen en descubierto, satisfagan precisamente en la Depositaria de este Gobierno político, y en lo que resta del año las multas en que unos incurrieron por haber faltado á dar los partes de ellas, y otros de las que impusieron y contienen sus respectivos estados: al efecto darán las disposiciones que estimen convenientes; en inteligencia que sino lo ejecutasen segun se encarga saldrá comisionado luego que transcurra el tiempo señalado, á recogerlas acosta de los que aparezcan deudores y marosos, como ya se ha manifestado. Zamora 16 de Diciembre de 1846.—*Valentin de los Rios.*

Relacion número 1.º que manifiesta los pueblos cuyos Alcaldes no han dado parte en el mes de Noviembre próximo pasado de las multas impuestas gubernativamente en el de Octubre anterior.

Partido de Alcañices.

Brandilanes.
Tola.

Villarino de la Sierra.

Partido de Benavente.

Aguilar de Tera.	S. Juanico el Nuevo.
Burganes.	Santibañez de Tera.
Granja de Moreruela.	S. Agustin.
Pobladura del Valle.	Tapioles.
Rosinos de Vidriales.	

Bermillo de Sayago.—Villamor de Cadozos.

Puebla de Sanabria.—Hedradas.

Zamora.—San Marcial.

Relacion número 2º de las multas impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos que se espresan en el mes de Octubre último, segun aparece de sus partes remitidos en el de Noviembre siguiente.

<i>Alcañices.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Fonfria.	32
<i>Benavente.</i>	
Quintanilla del Monte.	22
Revellinos.	11
Sta. Cristina de la Polvorosa.	44
<i>Bermillo de Sayago.</i>	
Fermoselle.	77
<i>Fuentesauco.</i>	
Fuentesauco	88
Fuentes-preadas.	27
Pego.	22
<i>Puebla de Sanabria.</i>	
Cernadilla.	10
Cional y Manzanal de Arriba.	36
Villardecieruos.	59
<i>Toro.</i>	
Benialvo.	11
Vezdemarban.	177
<i>Zamora.</i>	
Torres.	44
Zamora.	80

de los Rios.

EDICTOS.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 11 de Enero próximo á las 12 de su mañana en la Sala de la misma, y ante el Sr. Gefe político de Zamora, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del Portazgo de Castro-Gonzalo y Barca de Azuague, bajo la proposicion admitida de 86,303 rs. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada Direccion y en la Secretaria del Gobierno político de dicha ciudad.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.
Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pue-

blo de esta provincia dispondrán se practiquen las conducentes diligencias para la captura de Narciso Fernandez, vecino de Mombuey, procesado en esta Subdelegacion sobre aprehension de géneros de ilícito comercio y una caballería menor, y en caso de ser habido le harán conducir á disposicion de este Tribunal para que tenga efecto lo acordado en dicha causa Dado en Zamora á 7 de Diciembre de 1846. —José Valladares.—Por mandado de su Señoría, Lic. Angel Bustamante.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á siete carneros aprehendidos por Carabineros de Hacienda en la mañana 4 de Noviembre último, en el sitio llamado la Colada Moyada, término de Villardiegua de la Rivero partido de Sayago, para que en los primeros quince dias comparezcan á deducirlo en este Tribunal donde serán admitidas sus solicitudes, y se proveerá lo que corresponda en la causa pendiente con motivo de dicha aprehension. Dado en Zamora á 7 de Diciembre de 1846.—José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.



ANUNCIO OFICIAL.

Arrendamiento de Tierras.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras que perteneció en este término á la fábrica de esta parroquial y hoy á su Encomienda, y es á la hoja del monte años pares: el expediente y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y sus remates se celebrarán en los dias 24 y 30 del próximo mes de Diciembre del año de la fecha á las 9 de su mañana en adelante en estas Casas Consistoriales. Fuente la Peña 27 de Noviembre de 1846.—El Escribano de este Número, Remigio de Torres Ballester.

AVISO.

En el dia 23 de Noviembre próximo pasado desapareció de la Guareña de Gema de tierra del vino un caballo de alzada seis cuartas y media, edad tres años y medio, capon, pelo entre negro y castaño, el hocico algo blanco; la persona que supiere de su paradero derá razon al Alcalde de dicho pueblo.

Ha desaparecido del lugar de Cubillos una caballería menor, aparejada, de 5 cuartas poco mas ó menos, de 6 años, almendrada, esquilado el lomo y la cola, pelo blanquecino, y ancho de pecho.



Imp. de Vicente Vallecillo.

